

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

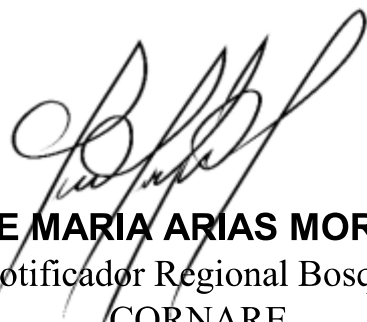
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de febrero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-00142-2026 de fecha 15 de enero de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **NA** usuario(a) RODRIGO DE JESÚS CUERVO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.162.163 Y se desfija el día 10 del mes de febrero de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 11 de febrero de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente:

Radicado: **AU-00142-2026**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **15/01/2026** Hora: **17:58:29** Folios: **3**



**AUTO N°
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM con radicado N° CE-08686-2023 del día 01 de junio de 2023, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica el día 10 de enero de 2025 al punto de deforestación ubicadas en el municipio de San Luis vereda La Arabia en el predio con PK 6602001000002100001 generándose el informe técnico con radicado IT-07823-2025 del día 01 de noviembre de 2025, en donde se informa lo siguiente:

"Causas de deforestación:

- *Antrópicas – Expansión de frontera agropecuaria.*

Fecha aproximada de la intervención:

- 2023-03-01

Área aproximada de deforestación en hectáreas

Descripción del área afectada

- El día 10 de enero de 2024, se realizó una inspección visual de la AT-D 2023BS009 ubicada en el predio con PK 6602001000002100001 y coordenadas CTM-12 2223886.532; 4786646.702, de la vereda La Arabia en el municipio de San Luis Antioquia. En las imágenes tomadas del aplicativo Global Forest Watch se observa que la cobertura vegetal hasta el mes de marzo de 2023 fue bosque. También se analiza que actualmente el predio es un cultivo, esta información se corrobora con la visual tomada en campo. Revisando la base de datos catastral el predio corresponde al señor Rodrigo de Jesús Cuervo Peña, identificado con Cedula de Ciudadanía 70.162163. Según el Pomca, la zona afectada se encuentra dentro de Áreas de Restauración Ecológica.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Bosque

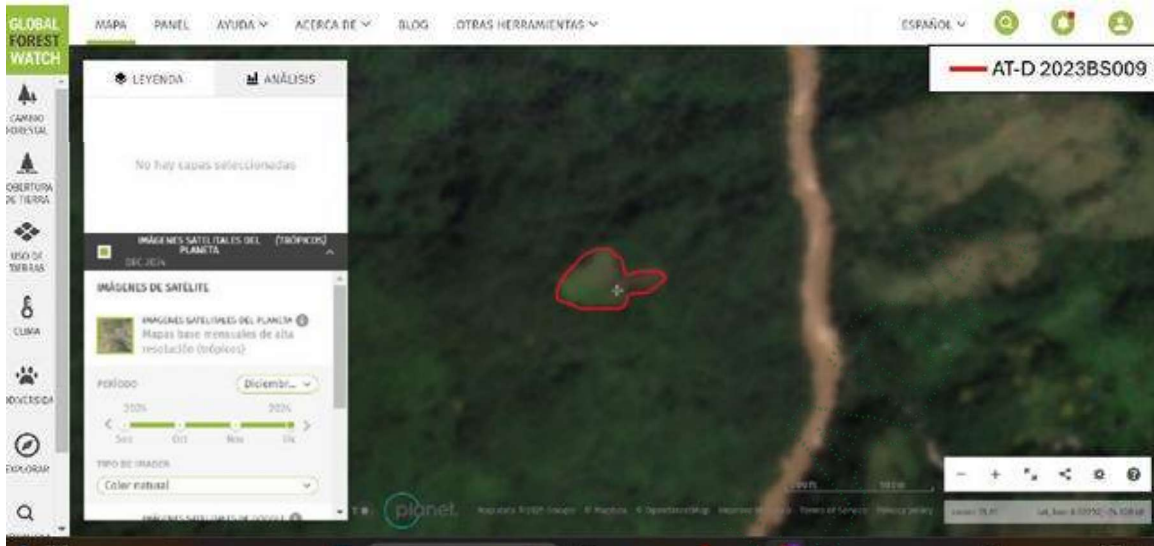
Uso actual.

- Agricultura

Conclusiones y recomendaciones.

- la AT-D 2023BS009 está ubicada en el predio, de la vereda La Arabia en el municipio de San Luis Antioquia. Según las imágenes satelitales y la vegetación circundante a la AT-D, la cobertura vegetal hasta marzo de 2023 fue bosque. Revisando la base de datos catastral el predio corresponde al señor Rodrigo de Jesús Cuervo Peña, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.162.163. Remitir a oficina jurídica





Que por error de digitación en el informe técnico IT-07823-2025 del día 01 de noviembre de 2025, se plasma que “El día 10 de enero de 2024, se realizó una inspección visual de la AT-D 2023BS009 ubicada en el predio con PK 6602001000002100001 y coordenadas CTM-12 2223886.532; 4786646.702, de la vereda La Arabia” La fecha real de la visita fue el día 10 de enero de 2025 tal y como se indica en los primeros ítems del informe técnico en mención.

Que en el presente caso no se allegó solicitud de autorización de aprovechamiento forestal a nombre del señor RODRIGO DE JESÚS CUERVO PEÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.162.163 quien aparentemente es el titular de derecho de dominio del predio, configurándose una presunta infracción ambiental consistente en el aprovechamiento de bosque natural.

Que, consultadas las diferentes bases de datos de la corporación, se obtuvo los datos de notificación del señor RODRIGO DE JESÚS CUERVO PEÑA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”



Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con la información plasmada en el informe técnico N° IT-07823-2025 no es posible identificar el control material y directo sobre el predio, por lo tanto, esta corporación considera conveniente requerir al señor RODRIGO DE JESÚS CUERVO PEÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.162.163 con el fin de que proporcione información pertinente para determinar el proceder frente al hecho objeto de investigación.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR: al señor RODRIGO DE JESÚS CUERVO PEÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.162.163 para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, informe por escrito lo siguiente:

- Si al momento de la intervención reportada en el año 2023 el predio con Pk 6602001000002100001 se encontraba ocupado por terceros, arrendatarios, poseedores o aparceros.
- Si existían contratos de arrendamiento, aparcería u otros acuerdos de explotación rural, allegando copia de estos en caso de existir.
- Nombres, documentos de identidad y demás datos de contacto de las personas que se encontraban ocupando o explotando el predio en esa fecha, si las hubiere.



ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la omisión en la entrega de esta información podrá valorarse y dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Con la comunicación, se deberá remitir copia controlada del Informe técnico No IT-07823-2025 del día 01 de noviembre de 2025, al interesado.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: IT-07823-2025
Proyectó: Alexandra M.
Revisó: Oscar T.
Asunto: Alertas Tempranas de deforestación
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.